



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

GESTIÓN 2019 - 2022

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD” RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2020-MDM/AL

Mancora, 04 de diciembre del 2020.



VISTO:

Expediente N°1282, de fecha 22 de julio del 2020, emitido por doña Dalila Lama López De Carrasco, **Memorándum N°250-2020-MDM/GM**, de fecha 29 de julio del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N°167-2020-UAJ-MDM**, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Memorándum N°311-2020-MDM/GM**, de fecha 21 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Carta N°044-2020-MDM-OP**, de fecha 29 de setiembre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, **Informe Técnico N°1902-2016/SERVIR/GPGSC**, de fecha 23 de setiembre del 2016, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, **Expediente N°1987**, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por doña Dalila Lama López De Carrasco, **Informe N°256-2020-MDM-UA-OP**, de fecha 20 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, **Memorándum N°2754-2020-MDM/UA/AAMP**, de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, **Informe N°228-2020-UAJ-MDM**, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N°259-2020-MDM/GM**, de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por Gerencia Municipal, fecha de recepción Secretaría General 04/12/2020, **Proveído S/N**, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Titular del Pliego, Autorizando la emisión de Acto Resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 215 del TUO de la Ley N.° 27444, señala: "215.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)". A su vez el artículo 216 del citado cuerpo legal establece: "216.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N.° 27444, estipula: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.". Asimismo, el artículo 219 de la citada Ley, prescribe: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley.";

Que, mediante Carta N°044-2020-MDM-OP de fecha 20 de setiembre del 2020 emitida por el Jefe de la Oficina de Personal, incurre en un vicio pasible de declarar la nulidad de oficio del acto administrativo al haber omitido de un requisito de validez, enmarcado en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; que señala "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), concordante con el Art. 3° sobre requisitos de validez como "la Competencia" señalando que los actos administrativos deben ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia"; en este caso el "acto administrativo" debió ser notificado por la autoridad competente, es decir Gerencia Municipal debiendo este emitir el acto resolutorio que declaraba la improcedencia de lo solicitado por la trabajadora Sra. Dalila Lama López de Carrasco; y no la Oficina de Personal como por error se notificó;



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2020-MDM/ALC

Que, mediante el **Informe N°228-2020-UAJ-MDM**, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mancora, Concluye que: el Titular del Pliego autorice para la emisión del acto resolutivo, que: **Declare la Nulidad de Oficio del Memorandum N°311-2020-MDM/GM** de fecha 21 de setiembre del 2020 emitido por el Gerente Municipal; que dispuso las acciones que originaron la emisión de la **Carta N°044-2020-MDM-OP** de fecha 20 de setiembre de 2020 emitida por el Jefe de la Oficina de Personal. Asimismo, se declare **la Nulidad de Oficio de la Carta N°044-2020-MDM-OP** de fecha 20 de setiembre de 2020 emitida por el Jefe de la oficina de personal, que: contiene el acto de notificación del Informe N° 167-2020-UAJ-MDM, de fecha 18 de agosto de 2020, por ende, **Retrotraer** el procedimiento administrativo hasta el momento de la expedición de la Resolución Gerencial Municipal;

Que, mediante el **Informe N°259-2020-MDM/GM**, de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal, eleva los actuados al despacho del Titular del Pliego, **Proveído S/N.** de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Titular del Pliego, Autorizando la emisión de Acto Resolución;

En consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio del **Memorandum N°311-2020-MDM/GM** de fecha 21 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal; que dispuso las acciones que originaron la emisión de la **Carta N°044-2020-MDM-OP** de fecha 20 de setiembre del 2020, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la Nulidad de Oficio de la **Carta N°044-2020-MDM-OP** de fecha 20 de setiembre del 2020, emitida por el Jefe de la oficina de personal, que: contiene el acto de notificación del Informe N° 167-2020-UAJ-MDM, de fecha 18 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTAER el procedimiento administrativo hasta el momento de la expedición de la Resolución Gerencial Municipal, conforme a los fundamentos jurídicos vertidos en opinión legal del Informe N°167-2020UAJ-MDM de fecha 18 de agosto del 2020, conforme a lo petitionado por la trabajadora Sra. Dalila Lama López de Carrasco sobre Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; de acorde con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley de Procedimiento Administrativos General –Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: DÉJESE sin efecto cualquier documento que contravenga a la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la Comunicación de la Presente Resolución de Alcaldía a las Diferentes Áreas competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munimancora.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Jose Alexander Ramirez Granda
ALCALDE